

en dos plaços. El primero, parã el dia veinte de Junio que
vendrà deste presente año; y la otra mitad para otro tal
dia del de Agosto dél; y aviendose executado el Reparti-
miento baxo de las mismas reglas que el antecedente de
catorze mil Doblones ha tocado à esta *Villa de Lebrija*
q uaxxon mill y ocho cientos Reales
vellon, previniendo que los pueblos que tengan forma
de pagar esta contribucion de sus propios, ó adbitrios sin
que se siga perjuicio de tercero, lo podrán executar assi,
sin que por esto se retrassen los plaços que les vãn assigna-
dos por la suma falta que hazen estos caudales, para
subsvenir à los gastos de su aplicacion; con apercebimien-
to que las Justicias que fuessen omissas, y no cumplier-
sen con esta obligacion à los plaços que les vãn assigna-
dos, à su costa se despachará partida de Soldados que la
executen, y conduzgan à esta Ciudad vno de los Alcal-
des, y donde no los huviere, vno, ó dos de los Regi-
dores, para proceder à lo que aya lugar en derecho, por
convenir assi al servicio de su Magestad, Fecho en la Ciu-
dad de Murcia, en *Veinte y seis de Abril mill setecientos*

veinte y cinco año =

D. Vicente Carrion

Salamanca

Pam. Lopez

Juan de la Cruz

